

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE



RESOLUCIÓN IA – ARAV – 013 - 2012

De 29 de febrero de 2012.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS”.

El suscrito Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM - VERAGUAS, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **CONSORCIO SEC, S.A.**, y cuyo representante legal el señor **MAURICIO ORTÍZ QUESADA**, con número de pasaporte N° 110050241, se propone realizar un proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CANTO DEL LLANO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, REPÚBLICA DE PANAMÁ, PARA CONSORCIO SEC, S.A.**

Que en virtud de lo antedicho, el día 23 de febrero del 2012, **CONSORCIO SEC, S.A.**, a través de su Apoderado Legal, el señor **FERNANDO CÁRDENAS**, portador de la cedula de identidad personal 8-425-385, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **FERNANDO CÁRDENAS Y RICARDO MARTÍNEZ**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante Resoluciones IRC-005-06 e IRC-023-04, respectivamente.

Que, según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en la **CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS**, a desarrollarse sobre un área de diez hectáreas, con cuatrocientos ochenta y tres metros cuadrados y cuarenta y cinco decímetros cuadrados (10 ha, 483 m², 45 dm²). Ubicado dentro de la Finca 1478, Inscrita al Tomo 199, folio 374, Sección de la Propiedad del Registro Público de la Provincia de Veraguas, ubicado en el Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, entre las coordenadas:

E	N
0505562	0901001
0505463	0900819
0506070	0901075
0505984	0901244

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CANTO DEL LLANO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, REPÚBLICA DE PANAMÁ, PARA CONSORCIO SEC, S.A.**, la Administración Regional de la ANAM - VERAGUAS, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

33

Dadas las consideraciones antes expuestas, el Administrador Regional de Veraguas, de la Autoridad Nacional del Ambiente,



MI AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE
VERAGUAS

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CANTO DEL LLANO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, REPÚBLICA DE PANAMÁ**, cuyo **PROMOTOR** es **CONSORCIO SEC, S.A.** con todas las medidas de mitigación contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado **CONSORCIO SEC, S.A.**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar ante la correspondiente Administración Regional de la ANAM, cada seis (6) meses y durante toda la fase de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- d. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Antes de inicio de las actividades, el promotor deberá cumplir con la Resolución AG-0235-2003, "Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, roza y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructura y edificaciones. El pago en concepto de indemnización ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le de a conocer el monto a cancelar, contará con treinta días hábiles para ello.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN N°.

FECHA

Página 2 de 5

GA/rb/dv

Artículo 7. El promotor deberá cumplir con el Decreto de Ruido, 306 del 14 de septiembre del 2002, que adopta el Reglamento para el control de los ruidos en ambientes laborales.

Artículo 8. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

Artículo 9. El promotor implementará medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos en el suelo.

Artículo 10. Cualquier conflicto que se presente. En lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrado su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.

Artículo 11. El promotor durante la construcción del proyecto deberá coordinar y procurar el adecuado manejo y disposición final de los desechos líquidos junto con la empresa encargada de su recolección.

Artículo 12. Se le advierte al promotor del proyecto a la que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente Resolución, que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), está facultada para supervisar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado, con los planes y programas de Manejo y Protección Ambiental, establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la Normativa Ambiental vigente; además suspenderá el proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondiente.

Artículo 13. Advertir al promotor del proyecto, **CONSORCIO SEC, S.A.**, que previo inicio de la fase de construcción, operativa y de abandono del proyecto, en mención deberá solicitar inspección en la sección de Calidad Ambiental de la Administración Regional correspondiente, al área donde se desarrollará el mismo.

Artículo 14. Advertir al promotor del proyecto, que si durante la fase del desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

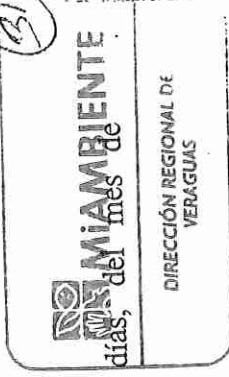
Artículo 15. La presente Resolución Ambiental empezara a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de **dos (2) años** contando a partir de la misma fecha.

Artículos 16. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, el Promotor **CONSORCIO SEC, S.A.**, podrán interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

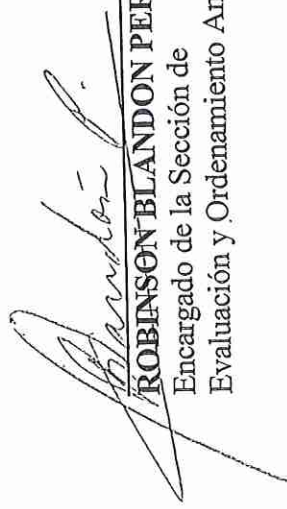
(13)

Dada en la ciudad de Santiago, a los veintinueve (29) de febrero, del año dos mil doce (2012).



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GEREMÍAS AGUILAR ORTIZ
Administrador Regional
ANAM - VERAGUAS


ROBINSON BLANDON PEREZ
Encargado de la Sección de
Evaluación y Ordenamiento Ambiental

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE VERAGUAS

HOY Lunes 12 DE Feb. DE 2012
DE LA MANANA

ABIENDO LAS 9:15 a.m. Debo Ceder

NOTIFIQUE PERSONALMENTE A DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

 NOTIFICADO
CED 9-723-2291

 NOTIFICADO
CED 9-104-909

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto



Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
- Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CANTO DEL LLANO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, REPÚBLICA DE PANAMÁ, PARA CONSORCIO SEC, S.A.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: CONSORCIO SEC, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 10 hectáreas, con 483 m² y 45 dm².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-ARRV-013-7612 DE 29 DE Febrero DE 2012.

Recibido por:

Pedro Ceballos
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

[Firma]
Firma

2104-909
Nº de Cédula de I.P.

12-3-2012
Fecha

RESOLUCIÓN IA - ARAV - 055 - 2012
De 31 de julio de 2012.

Que aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS**, aprobado mediante resolución IA-ARAV-013-2012, notificada el 12 de marzo de 2012.

El suscrito Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM - VERAGUAS, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **CONSORCIO SEC, S.A.**, persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en la Ficha 743734, Documento 2023194 y cuyo representante legal es el señor **MAURICIO ORTÍZ QUESADA**, con número de pasaporte N° 110050241, se propone realizar la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I aprobado, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS**, ubicado en el Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá.

Que en virtud de lo antedicho, el día 23 de julio de 2012, la empresa **CONSORCIO SEC, S.A.**, a través de su representante legal **MAURICIO ORTÍZ QUESADA**, con número de pasaporte N° 110050241, presentó la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, aprobado mediante resolución IA-ARAV-013-2012, notificada el 12 de marzo de 2012, denominado **CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS**.

Que el Estudio de Impacto Ambiental, denominado **CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS** aprobado mediante resolución IA-ARAV-013-2012, notificada el 12 de marzo de 2012, consistía en la construcción de todas las instalaciones del Instituto Profesional y Técnico de la provincia de Veraguas, a desarrollarse en un área total de diez hectáreas, con cuatrocientos ochenta y tres metros cuadrados y cuarenta y cinco decímetros cuadrados (10 ha, 483 m², 45 dm²), según consta en el Registro Público, donde el área total de construcción era de 43129.80 m².

Que, según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, indica que la modificación consiste en aclarar la superficie total del proyecto, ya que, para este proyecto sólo se utilizarán 6 has + 4,533.82 mts., de los cuales se emplearán 4.88 has para la construcción del IPT de Veraguas, donde se instalarán las aulas de clases, talleres, canchas de fútbol, área para celadores y mantenimiento, pista de atletismo, planta de tratamiento, tanque de reserva de agua potable, gimnasio y calles internas al colegio. Para adecuar el terreno a las exigencias del edificio se requiere realizar un movimiento, nivelación y/o relleno de 20,000 m³ de tierra, partiendo desde el punto mas alto del limite de las 4.88 has, hasta la parte mas baja del terreno que colinda con la carretera que conduce hacia San Francisco de la Montaña, a fin de aprovechar la topografía del terreno. El proyecto se realizará por un monto de doce millones, seiscientos ochenta y siete mil, novecientos ochenta y dos dólares con setenta y dos centavos (Bl. 12, 687, 982.72).

Que debido a que los impactos que se generan, por la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS**, no difieren de los impactos contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución IA-ARAV-013-2012, notificada el 12 de marzo de 2012, dado a que dicha modificación no sugiere cambios en la

línea base del Estudio de Impacto Ambiental aprobado sino mas bien, amplia la descripción e Impactos al adecuar el terreno a las exigencias del edificio, por consiguiente dicha solicitud de modificación es viable.

En la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, se contempla además la continuidad de las medidas de prevención y/o mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad, presentadas en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado y una ampliación de los componentes Físicos, Biológicos y Socioeconómicos del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, razón por la cual se da continuidad a la viabilidad ambiental.

Que luego de efectuar la revisión de la documentación legal del expediente administrativo del referido proyecto, la Autoridad Nacional del Ambiente confirma que la solicitud presentada de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS**, es procedente.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM - VERAGUAS,

RE S U E L V E:

ARTÍCULO 1: APROBAR la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado **CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS**, promovido por la empresa **CONSORCIO SEC, S.A.**, aprobado mediante Resolución IA-ARAV-013-2012, notificada el 12 de marzo de 2012, la cual consiste en:

- Utilizar como superficie total del proyecto 6 has + 4,533.82 mts, de los cuales, *solamente se empleará 4.88 has para la construcción del IPT de Veraguas*, donde se instalaran las aulas de clases, talleres, canchas de fútbol, área para celadores y mantenimiento, pista de atletismo, planta de tratamiento, tanque de reserva de agua potable, gimnasio y calles internas al colegio.
- Realizar un movimiento, nivelación y/o relleno de 20,000 m3 de tierra, partiendo desde el punto mas alto del limite de las 4.88 has, hasta la parte mas baja del terreno que colinda con la carretera que conduce hacia San Francisco de la Montaña, a fin de aprovechar la topografía del terreno.
- Realizar el proyecto por un monto de doce millones, seiscientos ochenta y siete mil, novecientos ochenta y dos dólares con setenta y dos centavos (Bl. 12, 687, 982.72).

ARTÍCULO 2: Mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución IA-ARAV-013-2012, notificada el 12 de marzo de 2012, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS** presentado por **CONSORCIO SEC, S.A.**.

ARTÍCULO 3: Advertir a **CONSORCIO SEC, S.A.**, que como promotora del proyecto Categoría I denominado **CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS**, aprobado a través de la Resolución IA-ARAV-013-2012, notificada el 12 de marzo de 2012, deberá cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del Proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución será efectiva a partir de su notificación.

ARTÍCULO 5: De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del año 2009, la empresa **CONSORCIO SEC, S.A.**, podrá interponer el Recurso de

Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes

Dada en la ciudad de Santiago a los treinta y un (31) días, del mes de Julio del año dos mil doce (2012).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEREMÍAS AGUILAR ORTIZ
Administrador Regional
ANAM – VERAGUAS


ROBINSON BLANDON PEREZ
Encargado de la Sección de Evaluación
y Ordenamiento Ambiental

ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE VERAGUAS

HOY Mañana 7 DE Agosto DE 2012
SIENDO LAS 2:05 DE LA tarde

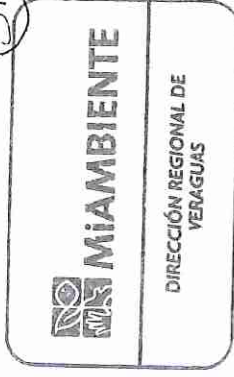
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A Pedro
Ce 2012 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

NOTIFICADOR [Signature] NOTIFICADO [Signature]
CÉD 8-765-274 CÉD 2-104-909

39

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto



Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.

- El color verde para el fondo.
- El color amarillo para las letras.

- Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CANTO DEL LLANO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: CONSORCIO SEC, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 10 hectáreas, con 483 m² y 45 dm².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. _____ DE _____ DE 2012.

Sexto Plano: Modificado por la Resolución IA-ARAV-055-12, del 31 de julio de 2012.

Recibido por:

Pedro Obispo

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Pedro Obispo

Firma

2-104-909

Nº de Cédula de I.P.

7-8-2012

Fecha

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° IA-ARAV-055-2012
FECHA 31 JULIO 2012
GA/RB/dv